



RESOLUCIÓN No. CJR19-0703
(25 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Acuerdo PSAA09-001 de 8 de septiembre de 2009, adicionado y corregido por el Acuerdo número PSAA09-002 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de la Dirección Seccional de Administración Judicial en los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona, en el cual se integraron y publicaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles para los cargos convocados, con los aspirantes que superaron satisfactoriamente todas las etapas.

La señora **MORELA CÁCERES DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 37.393.349, mediante escrito del 13 de diciembre de 2018, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo Grado 7 de la Convocatoria realizada mediante Acuerdos PSAA09-01 y PSAA09-002 de 2009 solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander acceder a la solicitud de homologación citado cargo con el de Asistente Administrativo Grado 5 Grupo 12 del Acuerdo PCSAJA17-10637 de 2017; disponer del envío inmediato del respectivo registro de elegibles con la inclusión de la recurrente a los despachos donde se encuentra la vacancia definitiva de la homologación otorgada al nuevo cargo y disponer la apertura formal del llamado a quienes deseen formular la respectiva homologación de la misma lista de elegibles del cargo de Asistente Administrativo Grado 5.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander con oficio CSJNS-P-2195 del 18 de diciembre de 2018 dio respuesta a la peticionaria, informándole que los cargos

para los cuales concursó la recurrente de Asistentes Administrativos Grados 5 y 7 existen en la planta de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca sin que sea posible, conforme a lo establecido en el Acuerdo 1586 de 2002, modificado por Acuerdo 4156 de 2007, hablar de una homologación o equivalencia, ya que a esta herramienta sólo se acude cuando el cargo previamente convocado ha sido suprimido, reubicado, trasladado y para la presente solicitud no es el caso.

Adicionalmente, que el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 en la dependencia de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta no fue publicada como vacante.

Dentro del término legal la señora **MORELA CÁCERES** presentó recurso de apelación contra el oficio CSJNS-P-2195, por el cual negó la solicitud de homologación.

Mediante Resolución No. CSJNS19-0047 del 6 de febrero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander se pronunció en instancia de reposición y decidió no reponer la respuesta dada a la señora **MORELA CÁCERES DELGADO** mediante oficio CJSNS-P-2195 de diciembre 18 de 2018 y conceder para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación interpuesto, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **MORELA CÁCERES DELGADO**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección**, por tanto, de ineludible observancia tanto para los aspirantes como para la administración, de tal suerte que debe darse estricto cumplimiento al conformar los registros de los cargos convocados.

Así las cosas, mediante el Acuerdo No. 001 de 2009, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander **convocó** al concurso de méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles para la provisión de **un número específico de cargos de empleados de carrera**, de Dirección Seccional de Administración Judicial que existen en los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona. En ese sentido, los cargos de Asistentes Administrativos grados 5 y 7 fueron convocados así:

Número de cargos planta	Denominación	Grado	Requisitos mínimos	Dependencia
2	Asistente Administrativo	7	Título de bachiller, acreditación de un semestre de estudios técnicos o profesionales y/o certificado de aptitud profesional del SENA y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas	Dirección Seccional
1	Asistente Administrativo	7	Título de bachiller, acreditación de un semestre de estudios técnicos o profesionales y/o certificado de aptitud profesional del SENA y dos (2) años de experiencia en el manejo de archivo, almacén, inventarios y/o actividades administrativas.	Dirección Seccional
6	Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional
2	Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y experiencia de dos (2) años en el manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares.	Dirección Seccional
3	Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional Oficina Judicial
1	Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional Oficina de Servicios
4	Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional Oficina de Apoyo

Por otra parte, el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 perfil asistencial creado mediante el Acuerdo PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura con carácter permanente para funciones de cobro coactivo en la Dirección Seccional de Norte de Santander, exige para su desempeño los siguientes requisitos:

No. cargos planta	Denominación	Grado	Requisitos mínimos	Dependencia
1	Asistente Administrativo	5	Diploma de Educación media y Un (1) año de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Cobro Coactivo

Si observamos el Acuerdo de convocatoria PSAA09-001 del 8 de septiembre de 2009, se puede establecer en la misma, que pese a que en la Rama Judicial se convocan concursos para mantener siempre registros de elegibles con el ánimo de cubrir las vacantes que se presenten para todos aquellos cargos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen antes, durante o después de la convocatoria, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro años), excepcionalmente en esta, la convocatoria No. 2, fue la única que se convocó para proveer un número de cargos determinado en dependencias específicas.

De ahí se desprende el motivo por el cual no es posible hacer uso de los registros de elegibles para proveer cargos que no fueron ofertados en la respectiva convocatoria. Y en ese sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado¹ que, en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, y del principio según el cual las pautas del concurso son inmodificables, las listas de elegibles deben ser utilizadas para proveer únicamente los cargos ofertados, sin que sea posible su utilización para suplir otras vacantes existentes, dado que de hacerlo se estarían inobservando las reglas y condiciones de la convocatoria, lo que constituiría una transgresión a los derechos de los participantes y un desconocimiento de la naturaleza y razón de ser de las listas de elegibles.

Así mismo ha expresado la Corte Constitucional: "En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella **sólo si** la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que originó el mencionado acto administrativo. Los cargos que se encuentren por fuera de éste, requerirán de un concurso nuevo que busque expresamente su provisión."

Así las cosas, no obstante el principio de permanencia que rige la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial, en este caso no es posible proveer los cargos de Asistente Administrativo Grado 5 perfil asistencial, creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017 con el Registro Seccional de Elegibles de la convocatoria 2, debido a que en el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se precisó para proveer 17 cargos en el de Asistente Administrativo Grado 5, **con requisitos distintos**; por consiguiente éstos cargos no se pueden disponer para las opciones de sede de la Convocatoria No. 2.

Es decir, que cada aspirante, voluntariamente se inscribió en el cargo de su interés en igualdad de condiciones con todos los demás concursantes, por lo tanto, por la ausencia de vacantes en el cargo para el que se inscribió y hace parte del registro de elegibles, no es posible modificar las reglas de la convocatoria.

De otro lado, le asiste razón al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander al señalar que la homologación se encuentra prevista en el Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión del Consejo Superior de la Judicatura el cargo haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en

¹ Entre otras, en las sentencias SU 446-2011 Y T-829-12.

la planta de las Corporaciones o despachos para los cuales fueron convocados y, con anterioridad, a la expedición de los Registros de Elegibles y, para el caso nos ocupa, no se cumplen los presupuestos previstos en los citados acuerdos.

Respecto a la homologación de cargos en los concursos de méritos en la Rama Judicial el Consejo de Estado señaló:

"De otra parte, esta Sala advierte que la homologación de la inscripción en el Registro de Elegibles, así como su traslado, respeta (i) la afinidad funcional, (ii) los requisitos generales y mínimos señalados para cada uno de tales empleos y (iii) el criterio de especialidad con relación al cargo, el prevalece en dichos empleos. Así, de esta manera, se protege el derecho de aquellas personas que se sometieron a un concurso público y que, además, vieron frustrada una posibilidad laboral ante un reordenamiento territorial, la supresión del empleo, el traslado del cargo o la inexistencia del mismo para el cual concursaron en la seccional de inscripción."²

En ese orden, el hecho de que la recurrente haya participado en el concurso de méritos convocado mediante acuerdos 001 y 002 de 2009 e integre los Registros Seccionales de Elegibles para los cargo de Asistente Administrativo Grados 5 y 7, le permite ser nombrada bajo el cumplimiento de las condiciones previstas para el efecto, esto es, que el cargo se encuentre en vacancia definitiva y que ocupe el primer lugar de la respectiva lista, mientras estos presupuestos no se cumplan, seguirá formando parte del Registro disponible para el referido cargo, hasta que se cumpla el término de vigencia establecido por el legislador, que es de cuatro años.

En suma, de lo anterior, procede confirmar la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el oficio CSJNS-P-2195 del 18 de diciembre de 2018, en el sentido de no acceder a la homologación solicitada por la señora **MORELA CÁCERES DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.393.349, integrante del Registro Seccional de los cargos Asistente Administrativo Grados 5 y 7 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

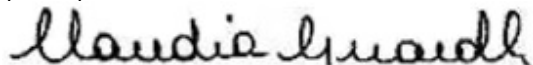
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

² Radicación número: 11001-03-25-000-2001-00175-01(2791-01)

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MECM